--- Trelew, de marzo de 2014.- ----------

--- **VISTO Y CONSIRANDO**: ----------

--- Que vienen estos actuados a la Alzada por haber sido decretada en la instancia de grado la incapacidad absoluta de la Sra. S. L., D.N.I. .**.***.***, por el plazo de tres (3) años, y en razón de ello no se especificaron los actos y funciones a limitar según el art. 152 ter del Código Civil (fs. 97/98). Oportunamente se ordenó la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641, párr. final del C.P.C.C.---

--- A fs. 117 obra la intervención de la Asesoría de Familia e Incapaces de la Ciudad de Rawson, donde afirmó que no tiene objeciones que formular y que se encuentran reunidos los extremos pertinentes en relación con los trámites de incapacidad en examen. ----------

--- En este orden, y limitándose la función de esta Alzada en la especie a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la decisión en función de las pericias producidas (conf. Ibáñez Frocham, "Tratado de los recursos en el proceso civil", p. 544), cabe agregar al punto I de la resolución de fs. 97/98, que la declaración de incapacidad absoluta de la Sra. S.L. comprende –en los términos del art. 152 ter del Código Civil, que no discrimina grados de incapacidad a los que se aplica– una limitación para todos los actos vinculados al autogobierno de la persona y a la gestión de sus bienes, pues, consecuente con su situación vital, no puede prestar consentimiento para la realización de tratamientos médicos en general, no puede contraer matrimonio, no puede realizar actividad remunerada, no puede administrar o gestionar sus bienes o ingresos, no puede atender sus necesidades personales, no puede votar (fs. 52/53, 58, 60, 88). ------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar el punto I de la resolución de fs. 97/98, y declarar que la incapacidad absoluta de la Sra. S. L., por el plazo de tres (3) años, comprende todos los actos vinculados al autogobierno de la persona y la gestión de sus bienes. ----------

---- Confirmar la resolución de fs. 97/98 en lo restante que no ha sido objeto de observación. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y devuélvase al juzgado de origen, encomendándole que efectúe las notificaciones correspondientes (art. 137, inc. 7º, C.P.C.C.).- ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO